

del norte de Chipre por el ejército turco, sufre diabetes, se mantiene aún en buenas condiciones pese a los riesgos evidentes que corre su salud. En el informe de la policía de las bases británicas en Chipre se indica que el ciudadano de la República de Chipre fue conducido por la fuerza a la zona ocupada por el ejército turco, y se señala que no hay información alguna sobre una vinculación por su parte con el tráfico de estupefacientes, lo que demuestra que las afirmaciones al respecto del régimen de ocupación son falsas.

Esta actuación del ejército turco en Chipre constituye una continuación de las provocaciones ocurridas en la región de Strovilia, donde se ocupó una parte de la zona neutral controlada anteriormente por las Naciones Unidas, y de la excavación de trincheras en terreno de la zona neutral en la localidad de Pila. Conviene señalar el hecho de que el comportamiento de Turquía en Chipre ha ido adquiriendo mayores tintes de agresividad desde el momento en que dicho país fue reconocido como candidato a la adhesión, mientras que una publicación del diario turco Sabah, no desmentida por el Gobierno de Turquía, revela que este país estudia un plan de incorporación a Turquía de la zona ocupada de Chipre, refiriéndose a ésta como la «82ª provincia» del país.

¿Podría informar la Comisión sobre sus acciones encaminadas a lograr que se libere de inmediato al Sr. Tziakourmas y que Turquía cese sus actos de agresión contra la República de Chipre (país con el que la UE está celebrando negociaciones de adhesión) y adopte formas de comportamiento propias de un Estado europeo? ¿Podría informar también sobre su postura con respecto a la proyectada incorporación a Turquía de territorio ocupado de un Estado independiente miembro de las Naciones Unidas?

Respuesta del Sr. Verheugen en nombre de la Comisión

(23 de marzo de 2001)

La Comisión está informada de las circunstancias en que se produjo la detención del contratista de obras grecochipriota Sr. Tziakourmas el 13 de diciembre de 2000. Según parece el Sr. Tziakourmas fue secuestrado en el territorio situado en la zona soberana de la base británica situada en la parte oriental. En consecuencia, el Gobierno británico ha planteado este incidente al líder de la comunidad turcochipriota y a las autoridades de Ankara. La Comisión seguirá supervisando de cerca la situación.

Los criterios para la adhesión acordados por el Consejo Europeo de Copenhague en 1993 incluyen el de garantizar el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos. En este contexto es un factor importante el cumplimiento por parte de Turquía de las obligaciones derivadas de su pertenencia al Consejo de Europa. La Comisión supervisa el respeto de estos compromisos por todos los países candidatos e informa regularmente al Parlamento y a los Estados miembros de los avances conseguidos en estos aspectos.

La intensificación del diálogo político entre la Unión y Turquía, al que se hace referencia en las conclusiones del Consejo Europeo de Helsinki, brinda la posibilidad de debatir más en profundidad estas cuestiones. Se utilizarán asimismo a tal fin los canales diplomáticos habituales.

(2001/C 187 E/214)

PREGUNTA ESCRITA E-0170/01 de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Creación de una red de ciudades hermanadas

En un intento por desarrollar su colaboración en mejores condiciones, diversos municipios de Grecia, Chipre, Francia y otras regiones hermanados a través del programa de «hermanamiento de ciudades» han creado una red común de ciudades y regiones hermanadas del Mediterráneo. Con la creación de dicha red se persigue, por una parte, actuar en común y colaborar con otras administraciones locales de nivel básico, medio y superior de los países mediterráneos, con centros y establecimientos científicos, con las instituciones de la UE y con organismos internacionales y, por otra, indagar la identidad cultural de los pueblos del Mediterráneo.

Dado que las políticas de la UE persiguen la colaboración interestatal y descentralizada:

1. ¿Reconocen las instituciones de la UE el fundamento jurídico de una red de ciudades hermanadas del Mediterráneo? ¿En qué términos y condiciones debe llevarse a cabo su creación?
2. ¿Qué posibilidades hay de que la citada red sea participe de los distintos programas de la UE (hermanamiento de ciudades, Meda, Euromed-Heritage, etc.)?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(27 de marzo de 2001)

La Comisión reconoce la existencia de redes de ciudades hermanadas y se congratula de su creación, ya que el propio objetivo de este tipo de acciones, es decir, el acercamiento y la comprensión mutua entre los ciudadanos europeos, se alcanza en mucha mayor medida a través de la cooperación multilateral de las autoridades locales.

Sin embargo, para que las acciones de dichas redes puedan beneficiarse del apoyo financiero de la Comisión, todos los municipios que participen en ellas deben estar hermanados entre sí y la solicitud de subvención debe presentarse de acuerdo con las modalidades previstas en la correspondiente convocatoria de propuestas.

La participación de las ciudades en los demás programas comunitarios es posible en principio si se cumplen las condiciones que rigen para cada uno de los programas en cuestión y siempre y cuando ello no conduzca a una doble financiación de la actividad subvencionada.

(2001/C 187 E/215)

PREGUNTA ESCRITA E-0188/01 de Toine Manders (ELDR) a la Comisión

(1 de febrero de 2001)

Asunto: Trabajo de menores en el contexto de los jóvenes futbolistas

Recientemente hemos podido leer en la prensa que gran número de clubes de fútbol europeos conocidos con frecuencia han vinculado jurídicamente, a través de intermediarios no europeos de dudosa habilidad, a muchos jugadores muy jóvenes a unos precios particularmente bajos y por períodos prolongados. Las noticias en cuestión revelan igualmente que, de estos miles de jóvenes, muchos viajan cada año a Europa para practicar el fútbol. Buen número de estos jóvenes llegan aquí con pasaportes aparentemente falsos, circunstancia conocida o desconocida de los clubes para los que van a jugar (por ejemplo, Leonardo en el club de Feijenoord de Rotterdam) porque no pueden o difícilmente pueden obtener un permiso de trabajo sin dicho pasaporte. Si tienen éxito como futbolistas, estos jóvenes reciben un contrato de trabajo; en el caso contrario, se ven más o menos abandonados por el club.

Las ligas nacionales de fútbol no tienen la posibilidad de intervenir al respecto o no son competentes para ello.

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento de estas prácticas?
2. ¿No considera la Comisión que dichas prácticas son contrarias al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y al Convenio de la OIT?
3. ¿Opina igualmente la Comisión que dichas prácticas son contrarias a las normas europeas de competencia y a la libre circulación de trabajadores, visto que determinados clubes ricos recurren obviamente a prácticas ilegales o condenables fuera de Europa para poder contratar dentro del mercado interior a trabajadores muy baratos en términos europeos, mientras que los clubes de conducta correcta han de buscar a sus trabajadores en el mercado europeo, mucho más caro?
4. ¿Dispone la Comisión de posibilidades para actuar en contra de las prácticas mencionadas y, en caso afirmativo, de cuáles? ¿Está dispuesta a hacer uso de dichas posibilidades?